

Provincia	Centros RENFE	Dirección
Castellón	Estación Castelló de la Plana	Plaza de España, 1. 12002 Castellón.
Ciudad Real	Estación de Ciudad Real	Avda. Europa, s/n. 13005 Ciudad Real.
Córdoba	Estación Córdoba-Central	Glorieta de las Tres Culturas, s/n. 14011 Córdoba.
Coruña, A	Estación de A Coruña	C/ Joaquín Planelles, s/n. 15007 A Coruña.
Cuenca	Estación de Cuenca	Avda. General Moscardó, 10. 16004 Cuenca.
Girona	Estación de Girona	Plaza de España, s/n. 17001 Girona.
Granada	Estación de Granada	Avda. Andaluces, s/n. 18014 Granada.
Guadalajara	Estación de Guadalajara	C/ Francisco Aritio, s/n. 19004 Guadalajara.
Guipúzcoa	Estación de San Sebastián/Donostia	Avda. de Francia, s/n. 20012 San Sebastián.
Huelva	Estación Huelva-Término	Avda. de Italia, s/n. 21001 Huelva.
Huesca	Estación de Huesca	C/ Zaragoza, 14. 22005 Huesca.
Jaén	Estación de Jaén	Paseo de la Estación, s/n. 23007 Jaén.
León	Estación de León	C/ Astorga, s/n. 24009 León.
Lleida	Estación de Lleida	Plaza de Berenguer IV, s/n. 25007 Lleida.
Lugo	Estación de Lugo	Plaza del Conde Fontao, s/n. 20309 Lugo.
Madrid	Jefatura de Administración de Personal Corporativo de la Dirección de Planificación y Control de RR.HH.	Paseo del Rey, 6. 28008 Madrid.
Málaga	Estación de Málaga	Explanada de la Estación, s/n. 29002 Málaga.
Murcia	Estación Murcia del Carmen	C/ Industria, s/n. 30002 Murcia.
Navarra	Estación de Pamplona	Estación Renfe, s/n. 31012 Pamplona.
Ourense	Estación de Ourense	Avda. de Marín, s/n. 32001 Ourense.
Palencia	Estación de Palencia	Plaza de los Jardinitillos, s/n. 34003 Palencia.
Pontevedra	Estación de Pontevedra	C/ Alférez Provisional, s/n. 36003 Pontevedra.
Rioja, La	Estación de Logroño	Plaza de Europa, s/n. 26003 Logroño.
Salamanca	Estación de Salamanca	Paseo de la Estación, s/n. 37004 Salamanca.
Segovia	Estación de Segovia	C/ Obispo Quesada, 1. 40006 Segovia.
Sevilla	Estación Sevilla-Santa Justa	Avda. Kansas City, s/n. 41007 Sevilla.
Soria	Estación de Soria	Carretera de Madrid, s/n. 42005 Soria.
Tarragona	Estación de Tarragona	Plaza de la Estación, s/n. 43004 Tarragona.
Teruel	Estación de Teruel	Camino de la Estación, s/n. 44001 Teruel.
Toledo	Estación de Toledo	Paseo de las Rosas, s/n. 45006 Toledo.
Valencia	Estación Valencia. Del Nord	C/ Xàtiva, 24. 46007 Valencia.
Valladolid	Estación Valladolid-Campo Grande	C/ Recondo, s/n. 47007 Valladolid.
Vizcaya	Estación Bilbao-Abando	Plaza Circular, 2. 48008 Bilbao.
Zamora	Estación de Zamora	Carretera de la Estación, s/n. 49010 Zamora.
Zaragoza	Estación Zaragoza-El Portillo	Avda. De Anselmo Clavé, s/n. 50004 Zaragoza.

Información convocatoria:

Teléfonos: 91 540 31 53 y 91 540 31 76.

Internet: <http://www.renfe.es>

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Director Corporativo de Organización y Recursos Humanos, Juan Fernández Álvarez.—8.039.

Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Minería, sobre permisos de investigación.

Se hace saber que han sido admitidas definitivamente las solicitudes de los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión del número de expediente, nombre, mineral, cuadrículas y concejos:

30.565, «La Cobertoria», caliza, 15, Villaviciosa.
30.566, «La Peridiella», caliza, 15, Piloña.
30.571, «Julia», caliza y dolomía, 6, Grado.

Lo que se hace público, a fin de que quienes se consideren interesados puedan presentarse en los expedientes dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 12 de noviembre de 1999.—El Director general de Minería, Luis María García García.—7.737.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «red APA de Cicero-Treto».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), solicitó en fecha 22 de marzo de 1999, la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones, denominado «Red APA de Cicero-Treto», que discurre por el término municipal de Bárcena de Cicero.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa que ha devenido en autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998; otorgada por Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria, entre los que se encuentra el de Bárcena de Cicero («Boletín Oficial de Cantabria» número 234, de 24 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre).

La empresa ha presentado el correspondiente proyecto técnico que define las instalaciones con las siguientes características principales:

La conducción de gas natural discurrirá con una presión de diseño de 16 bar, con un diámetro de 4" y 6".

La tubería será de acero al carbono, tipo API 5L Gr.B, con revestimiento de polietileno extrusionado, realizado en fábrica y protección catódica.

La profundidad mínima de enterramiento de la tubería será de 1,00 metro medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo.

Longitud: 3.681 metros.

Caudal total: 5.944 metros cúbicos (n)/h.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo e Industria sobre solicitud de permiso de investigación.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.422, «Nuestra Señora del Rosario», sección C), 30, Puebla de Don Fadrique (Granada) y María (Almería).

Lo que se hace público, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 29 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—7.692.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Minería, sobre información pública.

Se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de concesión directa que a continuación se indica, con expresión del número de expediente, nombre, mineral, cuadrículas y concejos:

30.490. «Peñón de Bahoto». Caliza y dolomía. 4. Siero, Langreo y Oviedo.

Lo que se hace público, a fin de que quienes se consideren interesados puedan presentarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 19 de octubre de 1999.—El Director general de Minería, Luis María García García.—7.731.

Descripción del trazado:

Origen: Partirá de la posición D-07.15 situada en el término municipal de Bárcena de Cicero, del «ramal Gajano-Treto» y la canalización constará de dos ramales, uno con dirección a la localidad de Cicero y otro con dirección a la localidad de Adal-Treto y a la empresa Robert Bosch.

Final: La conducción a Cicero terminará en una válvula de acometida 4" en arqueta al final de la carretera que une Cicero y Paderne.

La de Adal-Treto, en el interior de la primera, se dividirá en dos, instalándose en una de las tuberías una válvula de acometida 4" que dará suministro a Adal-Treto y en la otra una válvula de derivación 4". La conducción se dirigirá a la empresa Robert Bosch y terminará en una válvula de acometida en arqueta 4".

Presupuesto: El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de sesenta millones quinientas cinco mil doscientas noventa y dos (60.505.292) pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa y su informe de impacto ambiental, ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 76, de 16 de abril de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 16 de abril de 1999.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del periodo de información pública formularon alegaciones el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, representado por su Alcalde-Presidente, don Ángel Chércoles Labad, en su calidad de Gerente de Urbanismo y Patrimonio de FEVE, solicitando el primero variante del trazado y el segundo manifiesta la imposibilidad de expropiar bienes de dominio público afectados al servicio público ferroviario, y los particulares, don Ángel Mazorra Palazuelos, en representación de doña Concepción y doña María Asunción Incera Pando, doña Concepción y doña María Jesús Arce Lastra, doña Carmen Gutiérrez Morlote, doña María Fonfria Torre, don Vicente Fernández Garrido, en representación de doña Pilar y doña María del Mar Trujeda Maesso, doña María Luisa Sáez Carral, don Ignacio Javier Muñoz Rugama, doña Constantina Cagigas Garnica y la mercantil «Robert Bosch España Fábrica Treto, Sociedad Anónima», que se condensan en: Errores de titularidad y naturaleza comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; propuestas de variación del trazado del gasoducto; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones y que se realicen las valoraciones por las depreciaciones que se originan.

Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación en el sentido de que procederá a efectuar las correcciones pertinentes, una vez efectuadas las oportunas comprobaciones; para subsanar los errores cometidos en las fincas números: S-BC-27; S-BC-59; S-BC-8; S-BC-89; S-BC-90; S-BC-48; S-BC-15; S-BC-18; S-BC-21; S-BC-25; S-BC-35; S-BC-50 y S-BC-34.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto, acepta la variante denominada alternativa B, que afecta a la finca S-BC-95-PO, y previo acuerdo con los colindantes las de la S-BC-28, S-BC-30 y S-BC-68.

Por último, el resto de las propuestas de variación no son admisibles, ya que supondrían un notable incremento de la longitud de la tubería y/o modificaría las actuales afecciones, o afectaría a nuevos propietarios no incurso en el expediente.

La consideración de las valoraciones, corresponderá a la oportuna fase procedimental.

Con fecha 18 de mayo de 1999, la Demarcación de Carreteras del Estado remite el condicionado general y particular, que fue enviado a la peticionaria el 31 del mismo mes, para su cumplimiento.

La Demarcación de Costas en Cantabria con fecha 12 de noviembre de 1999, registro de entrada el 15 comunica que «con fecha 11 de octubre de 1999, la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", ha

solicitado a este Ministerio la concesión administrativa correspondiente al asentarse las instalaciones sobre terrenos de dominio público marítimo-terrestre, consiguientemente y según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 22/1988, de Costas, relativa a que las concesiones obtenidas según esta Ley no eximen a sus titulares de obtener las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales, como es el correspondiente a esa Consejería. No obstante, cuando se obtenga con anterioridad al título concesional exigible conforme a la Ley de Costas, la eficacia de la autorización de esta Consejería quedará demorada al otorgamiento de la correspondiente concesión cuyas cláusulas prevalecerán en todo caso».

El resto de los organismos, FEVE, la Confederación Hidrográfica del Norte y el Servicio de Carreteras del Gobierno de Cantabria, no ha emitido informe.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 13, número 161, por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de estimación de impacto ambiental el proyecto que nos ocupa al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bar.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 8); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de noviembre de 1998 y «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974), modificada por las Órdenes Ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Esta Dirección General de Industria, ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «red APA de Cicero-Treto».

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 76, de 16 de abril de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 16 de abril de 1999.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número IGN 37/99, firmados por don J. Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero Industrial número colegiado 8825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 406/99.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG y otros Reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia

podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 22 de noviembre de 1999.—El Director general, P. A. la Jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.—9.105.

Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) por la que se otorga a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en San Román de La Llanilla, término municipal de Santander. Expediente AT 10-98-B.

La empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle del Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de la LMT 12/20 kV derivación a CTI Picadero, San Román de La Llanilla, correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de los trámites que establecen los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que resulta aplicable de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, punto 2, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 944, de 12 de febrero de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1999, en el periódico «El Diario Montañés», de 20 de julio de 1999.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16.2 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha notificado individualmente a cada uno de los afectados, para que pudiesen formular las alegaciones procedentes.

Dentro del plazo otorgado no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de los terrenos afectados.

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 40/1994, Decreto 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, ya citados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica «LMT 12/20 kV derivación a CTI Picadero, San Román de La Llanilla, correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana» en el término municipal de Santander.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 40/1994, de 28 de diciembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero.—Aprobar el proyecto de ejecución, con las características técnicas siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 610 metros.

Conductor: LA-56, sección 54,6 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 41 de la LMT San Pablo de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Final: CTI Picadero.

Centro de transformación:

Denominación: Picadero.

Potencia: 50 KVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000/420 V.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada y sometida a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial don José Fernández García y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 219/97, de 31 de marzo de 1997.

Segunda.—La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que establece la normativa vigente.

Tercera.—El titular comunicará al servicio de energía el inicio de las obras, las incidencias y su finalización, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Quinta.—La autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros Organismos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento.

Santander, 13 de noviembre de 1999.—Pedro J. Herrero López.—8.116.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de la Dirección General de Industria y Energía por la que se autoriza administrativamente y se aprueba a «Iberdrola, Sociedad Anónima», el proyecto de ejecución de ampliación de la subestación transformadora de 132/66/20/11 kV, denominada ST Gandía (Valencia).

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a instancia de «Iberdrola, Sociedad Anónima», relativo al proyecto de ejecución de ampliación de la subestación transformadora de 132/66/20/11 kV, denominada ST Gandía (Valencia);

Considerando que la solicitud indicada ha seguido en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia la tramitación establecida en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Decreto 2619/1966,